



**La Oficina de Educación del Condado de Santa
Bárbara Guía de Apelación de Asistencia entre
Distritos**

INTRODUCCIÓN

Una de las responsabilidades legales del Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara (Consejo del Condado) es servir como un cuerpo de apelación para apelaciones de asistencia entre distritos cuando, ya sea el distrito de residencia o el distrito de asistencia solicitado, ha negado un pedido para una transferencia de asistencia entre distritos.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara (SBCEO por sus siglas en inglés) desarrolló esta guía para explicar el proceso de apelación para asistencia entre distritos. Para obtener información adicional y formularios para las apelaciones de asistencia entre distritos, por favor visite la página web de Bienestar y Asistencia del Niño en: sbceo.org/domain/23.

¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR UNA AUDIENCIA PARA UNA APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

Puede solicitarse una audiencia con el Consejo del Condado para una apelación de asistencia entre distritos conforme con la [Sección del Código de Educación \(EC §\) 46601](#):

1. Después de que se niegue una transferencia de asistencia entre distritos por el distrito escolar de residencia o por el distrito escolar de la asistencia requerida Y el proceso de apelación del distrito escolar que la niega se ha agotado.
2. Cuando el distrito escolar ha fallado en proveer una decisión escrita dentro de los plazos prescritos.

¿CÓMO SOLICITO UNA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

Un pedido de apelación debe entregarse por escrito por la persona que tiene la custodia legal del/de la estudiante dentro de los treinta (30) días de calendario desde la negación final del pedido de transferencia de asistencia entre distritos por parte del distrito. Su apelación solamente será aceptada después de la verificación por parte de la Superintendente de Escuelas del Condado (Superintendente del Condado), o la persona designada, de que todas las apelaciones dentro del distrito(s) han sido agotadas.

Para archivar una apelación, por favor entregue un pedido de apelación en persona o por correo certificado en la dirección listada a continuación.

Santa Barbara County Education Office
Attention: Elise Simmons, Child Welfare and Attendance
4400 Cathedral Oaks Road
Santa Barbara, CA 93110

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ENTREGARSE CON UNA APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

Después de que se reciba el pedido inicial de apelación, debe entregarse un paquete completo de apelación de asistencia entre distritos, que incluye:

1. El formulario de Apelación de Asistencia entre Distritos, completado y firmado, que identifique las razones específicas para la apelación;
 - a. La razón (es) para la apelación deben ser las mismas que las mencionadas en el pedido original de Transferencia entre Distritos. Si las razones cambiaran substancialmente, se le podría pedir al/a la apelante que vuelva a solicitarla con el distrito que negó el pedido de transferencia de asistencia;
2. Copia del pedido original de transferencia entre distritos, mostrando la fecha de la negación;
3. Copias de toda la correspondencia entre el/la tutor/a legal y el distrito escolar que niega el pedido; y
4. Cualquier documento adicional entregado al distrito que apoye el pedido de transferencia entre distritos.

Nota: las familias con apelaciones múltiples pueden tener audiencias separadas o una sola; los padres deben comprender que, si tienen una audiencia de todas las apelaciones de sus niños en una, habrá solamente una decisión que afectará a todos los niños.

Por favor, comuníquese con Elise Simmons, Bienestar y Asistencia del Niño, llamando al (805) 698-6903 or (805) 964-4711 ext 5213 or esimmons@sbceo.org con cualquier pregunta.

¿QUÉ SUCEDE ANTES DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

La Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara notificará a todas las partes involucradas la fecha, hora y ubicación de la audiencia de apelación. Se proveerá una oportunidad a cada parte para entregar declaraciones escritas y otra documentación relevante.

Antes de la audiencia programada, la persona designada por la Superintendente del Condado revisará el formulario de Apelación de Asistencia entre Distritos y documentación adicional.

1. La persona designada determinará si la negación del pedido de asistencia entre distritos por parte del distrito es final.
2. La persona designada revisará la apelación para determinar si todos los plazos prescritos se han cumplido antes de la audiencia.
3. Si se determina que una audiencia es necesaria, la persona designada proveerá información y/o documentos relacionados con la apelación al Consejo del Condado.
4. La persona designada puede actuar para facilitar una resolución entre el/la apelante y el distrito.
5. La persona designada determinará si cualquier información confidencial del estudiante, significativa para la decisión del Consejo del Condado, se revelará durante la audiencia. Si es así, el Consejo del Condado puede decidir realizar la audiencia en sesión cerrada si el propósito es expresamente autorizado por la Ley Brown o por provisión del Código de Educación.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

El Consejo del Condado tiene treinta (30) días corridos después de que se archiva una apelación para realizar una audiencia. La Superintendente del Condado, la persona designada o el Consejo del Condado, por causa justificada, puede extender el plazo de treinta (30) días en cinco (5) días de escuela si el requisito de tiempo para una audiencia de apelación no es práctico para el Consejo del Condado. El Consejo del Condado puede permitir prolongaciones adicionales por un motivo justificado.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

Las audiencias de apelación de asistencia entre distritos se realizan durante juntas regulares o especiales del Consejo del Condado en sesión abierta, a menos que se haya determinado que se requiere una sesión cerrada.

La audiencia se realizará de la siguiente manera:

1. El/la presidente del Consejo presidirá la audiencia.
2. La Superintendente del Condado o persona designada hará una breve presentación de todas las partes y explicará el procedimiento de la audiencia.
3. Se ofrecerá al/a la apelante y cualquier testigo la oportunidad de presentar declaraciones y hechos relevantes a la apelación. Se puede imponer límites de tiempo para la presentación.
4. Se ofrecerá a un/una representante del distrito que niega el pedido la oportunidad de presentar declaraciones y hechos relacionados con la apelación. Se puede imponer límites de tiempo para la presentación.
5. Se le ofrecerá al/a la apelante y representante del distrito la oportunidad de hacer un alegato final.
6. En cualquier momento durante o luego de las presentaciones, miembros del Consejo del Condado pueden hacer preguntas a las partes o al personal del SBCEO.
7. Después de la conclusión de las presentaciones, se cerrará la audiencia y el Consejo del Condado deliberará en sesión abierta. Para los casos escuchados en sesión cerrada, después de la conclusión de las presentaciones, el Consejo del Condado deliberará en sesión cerrada.
8. El Consejo del Condado puede actuar sobre la apelación después de la deliberación o tomar el asunto entregado y publicar una decisión dentro de los tres (3) días de clase. Si el Consejo del Condado actúa durante sesión cerrada, la decisión del Consejo del Condado y el voto de cada miembro debe anunciarse en sesión abierta inmediatamente después de la sesión cerrada.

Si se presenta evidencia nueva o fundamentos para el pedido durante la audiencia, el Consejo del Condado puede devolver el asunto para mayor consideración por el distrito o distritos escolares. En todos los otros casos, la apelación debe concederse o negarse según sus propios méritos.

Si el Consejo del Condado aprueba la apelación, entonces debe permitirse que el/la estudiante asista a la escuela en el distrito de asistencia requerida y debe ser admitido/a sin demora. El Consejo puede ordenar la asistencia en un distrito escolar

pero no en una escuela específica.

Una vez que el Consejo de Educación del Condado ha hecho un dictamen sobre una apelación, no puede reconsiderar ese dictamen en una reunión subsiguiente. La decisión del Consejo del Condado es definitiva.

SI SE OTORGA, ¿CUÁL ES EL DURACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS?

Si se aprueba una apelación para una transferencia entre distritos bajo [EC §46600](#), no necesitarían volver a solicitar una transferencia entre distritos y se debe permitir al/a la estudiante que continúe asistiendo a la escuela donde está registrado/a, excepto según se especifica a continuación.

Si el distrito de residencia y el distrito de asistencia han entrado en un acuerdo original de asistencia entre distritos, el acuerdo podría contener estándares para la presentación de una nueva solicitud que podría no permitir asistencia continuada. El acuerdo también puede estipular términos y condiciones bajo los cuales la transferencia entre distritos puede ser dejada sin efecto. Si el distrito de asistencia deja sin efecto la transferencia entre distritos basándose en tales términos y condiciones, la revocación no puede ser apelada ante el Consejo del Condado por el resto del año escolar.

Ni el distrito de residencia o el distrito de asistencia puede rescindir transferencias entre distritos existentes para estudiantes que entran el 11° o 12° grado en el año escolar siguiente.

¿COMO SERE NOTIFICADO / A ACERCA DE LA

Deberá enviarse la notificación escrita sobre la decisión del Consejo del Condado por correo al estudiante y padre/madre o tutor/a o a la persona que tiene la custodia del estudiante y a los consejos de gobierno de los distritos. [EC §46602](#)